



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0049-2024/ MPS-GTSVYTP.**

Sullana 31 de enero del 2024.

**VISTO:**

La PIT n° C2023031387 de fecha 27/11/2023 con la infracción M-03, escrito signado con Exp. n° 040243 de fecha 04/12/2023 presentado por el administrado Medina Ocas Emerson Leao con DNI n° 76140439, Informe n° 392-2023/MPS-GTSVYTP-SGTySV-ljs de fecha 11/12/2023, Informe n° 2179-2023/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 12/12/2023 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley n° 27444, contiene principio rectores del derecho administrativo, mismo que son derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo siendo que tales derechos y garantías comprenden, **de modo enunciativo mas no limitativo**, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios**; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en ese orden de ideas, el Art. 5 de la Ley n° 27444 señala que el contenido del acto administrativo **debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio**, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.

Que, con Exp. n° 040243 de fecha 04/12/2023 presentado por el administrado Medina Ocas Emerson Leao con DNI n° 76140439, presenta descargos contra la PIT n° C2023031387 de fecha 27/11/2023, señalando que la papeleta impuesta carece de algunos campos y el incorrecto llenado del lugar de la infracción.

Que, con Informe n° 392-2023/MPS-GTSVYTP-SGTySV-ljs de fecha 11/12/2023, el Técnico Administrativo Luis Jiménez Saavedra, señala que la papeleta de infracción de tránsito contiene todos los campos mínimo requeridos y se consigna la firma del infractor, en ese sentido no corresponde al administrado lo solicitado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

Que, con Informe n° 2179-2023/MPS-GTSV y TP-STySV de fecha 12/12/2023 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, señala que estando a lo sustentado por el informe citado anteriormente opina declarar improcedente el pedido.

Que, de la revisión de la PIT n° C2023031387 de fecha 27/11/2023, se puede apreciar que esta ha sido llenada por el efectivo policial de forma correcta, precisando el nombre y apellidos de forma correcta, así como el DNI, infracción y otros.

Que, bajo los fundamentos expresados y los señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N.° 00156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y sus modificatorias,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo signado con Exp. n° 040243 de fecha 04/12/2023 presentado por el administrado Medina Ocas Emerson Leao con DNI n° 76140439.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR**, con el procedimiento de cobranza de Papeleta de Infracción de Tránsito n° C2023031387 de fecha 27/11/2023 con la infracción M-03, en consecuencia, recomendar a la Gerencia de Administración Tributaria realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias, para hacer efectivo el cobro de la papeleta antes señalada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al administrado con la presente Resolución conforme lo establecido en la Ley n° 27444 y su TUO.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

C/c.:  
Archivo.  
Interesado.  
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial  
SG. Informática  
KSV

  
Kerlman Hernán Suárez Vidangos  
ABOGADO  
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD  
VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO